



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PUNTOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades de los puntos de recogida de residuos urbanos procedentes de la ejecución de obras menores (PTR) de Laguna de Negrillos, que se realicen por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento, su uso por los interesados y la imposición de la correspondiente sanción por infracción. La titularidad de los PTR y su gestión, es municipal y estará regulada de acuerdo a las disposiciones generales y reglamentaciones que existen en la materia. Este municipio no cuenta con un Punto Limpio para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y Suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la Ordenanza que regulará el vertido y depósito en el Punto de Transferencia municipal (en adelante PTR) procedentes de residuos de construcción y demolición de obras menores.
2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósitos directos en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en el punto autorizado por el Ayuntamiento.
3. La autorización de tales vertidos en el lugar y contenedor habilitado por el Ayuntamiento tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

#### Artículo 2. Ámbito de la aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos procedentes de obras menores, entendiéndose por tales obras las distintas de las obras mayores a que se refiere el párrafo siguiente, que por tanto no precisen de proyecto técnico, salvo que lo exija la legislación sectorial, bastando una memoria descriptivo-valorada o presupuesto desglosado, según los casos. A tal efecto, se consideran "Residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor desechen o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedente de las obras menores especificadas anteriormente, son:



Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.  
Suelos, piedras, materiales cerámicos.

Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

Residuos excluidos:

- a) Se excluyen del objeto de este reglamento las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado.

En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente reglamento.

- b) También se excluyen los siguientes residuos:

residuos tóxicos y peligrosos.

residuos urbanos recogidos en sistemas de recogida habituales. Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados. residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

residuos procedentes de actividades agrícolas.

residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "Especiales" y, en particular, amiantos.

residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

aceites usados.

Disolventes.

Material de aislamiento conteniendo amianto.

Plásticos, cables, etc.

### Artículo 3. Normativa.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

### Artículo 4. Definiciones.

- a) Residuos de la construcción y Demolición (RCDs). Son aquellos residuos generados como consecuencias de construcciones, demoliciones o reformas que presentan la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares.

- b) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria. Obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.



- c) Productor de RCDs. Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- d) Poseedor del RCDs. Titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena.
- e) Gestor de RCDs. Titular de la instalación dónde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones dónde se efectúa la disposición del residuo.

#### Artículo 5. Clasificación de residuos de la construcción y demolición de obras.

##### 1. Al objeto de esta Ordenanza, los RCDs se clasifican en:

- a) De derribos: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribos menores, instalaciones y obras de fábrica menores.
- b) De la construcción: Materiales y sustancias de rechazo que se originen en la actividad de la construcción menor.
- c) De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de la construcción menor.

##### 2. A los efectos de la aplicación de las condiciones reguladas en la presente Ordenanza, los RCD se clasifican en:

- a) Tierras: RCD constituidos exclusivamente por materiales (arena, arcilla, grava o roca) procedentes de movimientos de tierras, tales como excavaciones, desmontes, cimentaciones, etc., y limpias en su totalidad de impurezas como hormigones, morteros, ladrillos, plásticos, maderas, etc.
- b) RCDs limpios: RCD separados en origen, siendo su naturaleza hormigones, morteros, piedras, áridos, ladrillos, azulejos y otros cerámicos.
- c) RCDs mixtos: RCD que contienen impurezas como plásticos, maderas, materiales térmicos, etc.
- d) Por residuos mezclados de construcción se entiende el conjunto no segregado de residuos generados en una obra. Gran parte de estos residuos consiste en hormigón, ladrillos y materiales cerámicos (RCD pétreo), conteniendo también plásticos, madera, vidrio, metales, textiles, etc., según el tipo de obra.

#### Artículo 6. Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- Conseguir la máxima valorización de los residuos urbanos procedentes de la ejecución de obras menores.

#### Artículo 7. Obligaciones y prohibiciones.

- a) Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados. Únicamente se podrán almacenar en la vía pública si se utilizan contenedores adecuados.



- b) Se prohíbe depositar los residuos referidos en la presente ordenanza en los recipientes normalizados destinados al Servicio de Recogida de Residuos Urbanos (recogida de basuras).
- c) Se prohíbe almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras o de los contenedores destinados a tal fin.
- d) Serán de aplicación las obligaciones y prohibiciones contempladas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

#### Artículo 8. Normas de gestión y funcionamiento.

- 1. Los residuos serán trasladados y depositados por el promotor de la obra o el profesional o empresa contratada para la misma, por su cuenta y cargo en el recinto de los Puntos de Recogida ubicados en Camino de Villaestrigo.
- 2. La entrega de los residuos se hará de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas con un máximo de 500 kilogramos diarios por solicitante, en presencia del encargado de los Servicios Municipales.
- 3. Los materiales deberán depositarse en la zona habilitada al efecto.

#### Artículo 9. Potestad sancionadora.

Será competencia de esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Castilla y León, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de León, protección del medio ambiente. Con carácter general corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los residuos urbanos procedentes de la ejecución de obras menores.
- Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten sólo al término municipal.

Cuando esta Administración Local carezca de medios técnicos o materiales para el ejercicio eficaz de la potestad sancionadora dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial y a la Junta de Castilla y León solicitándole su colaboración.

#### Artículo 10. Infracciones.

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Administración Local. Además y expresamente, las siguientes:

##### 1. Infracciones leves:

- a) Verter basura y escombros no autorizados en solares y terrenos del término municipal.
- b) Verter o colocar tierras y materiales en lugares no autorizados.
- c) Depositar en los contenedores del Servicio de Basuras materiales a los que se refiere la presente Ordenanza.
- d) Verter materiales que por su composición puedan causar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.



e) Cualquier otra acción u omisión, contrarias a las prescripciones de la presente ordenanza, no contemplada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) Almacenar vertidos objeto de esta ordenanza en vía pública sin contenedor adecuado.
- b) Almacenar en vía pública, fuera de la valla protectora, materiales de construcción.
- c) Depositar residuos objeto de esta ordenanza en lugares no destinados a tal fin.

3. Infracciones muy graves:

- a) Reiteración de falta grave.
- b) Depositar materiales contaminantes excluidos de esta ordenanza.

La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado, acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.

La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.

Artículo 11. Sanciones.

Serán las previstas en el artículo 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 12. Expediente sancionador.

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 13. Traslado a la jurisdicción ordinaria.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 14. Medidas cautelares y de reparadoras.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.



d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 15. Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental y sobre administración local castellano-leonesa y estatal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Entrada en vigor La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión del día 02/05/2022.